

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

26341 *CORRECCION de erratas del Real Decreto 2008/1983, de 15 de junio, por el que se concede franquicia postal y telegráfica a los órganos e Instituciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

Padecido error en la inserción del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 181, de 30 de julio de 1983, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 21149, en el segundo párrafo de la exposición de motivos, donde dice: «...y transporte, Turismo y Comunicaciones...», debe decir: «...y Transportes, Turismo y Comunicaciones...».

26342 *CORRECCION de erratas del Real Decreto 2011/1983, de 15 de junio, por el que se concede franquicia postal y telegráfica a los órganos e Instituciones de la Comunidad Autónoma de Castilla-León.*

Padecido error en la inserción del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 181, de 30 de julio de 1983, página 21150, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo primero, línea séptima, donde dice: «... de 6 de junio de 1983 ...», debe decir: «... de 6 de junio de 1980 ...».

26343 *ORDEN de 3 de octubre de 1983 por la que se determina la limitación del precio de venta de las viviendas de protección oficial acogidas a lo dispuesto en el Real Decreto 372/1982, de 12 de febrero.*

Excelentísimos señores:

El Real Decreto 372/1982, de 12 de febrero, ampliaba la subvención de intereses a determinadas viviendas de protección oficial del Plan Trienal que cumplieran condiciones específicas, entre ellas las de no superar para 1982 el precio de venta de 3.500.000 pesetas.

La Orden de 27 de mayo de 1982, que desarrollaba el Real Decreto citado, dispone, en su artículo primero, que para años sucesivos dicha cifra límite sería establecida por Orden de la Presidencia del Gobierno.

El condicionamiento señalado en el Real Decreto 372/1982, de 12 de febrero, al determinar una cifra única concreta, sin tener en cuenta el área geográfica en que se construyen las viviendas y la superficie útil de éstas, establecida implícitamente discriminaciones en cuanto a superficie y localización de las viviendas, que distorsionaban la neutra aplicación de la ayuda financiera del Estado, por lo que se considera necesario determinar la cifra límite en base a criterios que corrijan las discriminaciones en los factores referidos.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y Urbanismo y de Economía y Hacienda,

Esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo único.—Para poder disfrutar de las subvenciones previstas en el Real Decreto 372/1982, de 12 de febrero, las viviendas a que dicho Real Decreto se refiere no podrán tener un precio de venta superior al legalmente establecido, por aplicación del módulo (M) aplicable, vigente en la fecha en que se califiquen definitivamente las mismas, ni superar para 1983 el siguiente:

1.º Para las promociones que se hubieran acogido en 1982 a los beneficios del Real Decreto 372/1982, de 12 de febrero, y se vendieran durante el año 1983, el precio máximo de venta fijado por dicha disposición en 3.500.000 pesetas se incrementará en el porcentaje en que ha sido revisado el módulo (M) por aplicación de la Orden de 11 de marzo de 1982, en cada área geográfica homogénea en que se localice la vivienda.

2.º Para las promociones que se acojan durante el año 1983 a los citados beneficios y se vendieran durante el mismo año, el precio máximo de venta durante 1983 no podrá exceder del que resulte de multiplicar el módulo (M) vigente para el pre-

sente año en cada área geográfica por el número de metros cuadrados de superficie útil que desarrolle la vivienda.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden ministerial entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 3 de octubre de 1983.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Excmos. Sres. Ministros de Obras Públicas y Urbanismo y de Economía y Hacienda.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

26344 *CANJES de notas realizados en Madrid el 26 de noviembre y 27 de diciembre de 1982, y el 21 de febrero y 21 de abril de 1983, por los que se suspende la aplicación del canje de notas de 20 de septiembre de 1967, constitutivo del Acuerdo entre los Gobiernos de España y del Irán sobre suspensión de visados para los súbditos de ambos países.*

Embajada de la República Islámica del Irán
Madrid

EN NOMBRE DEL ALTISIMO
790-1/384

La Embajada de la República Islámica del Irán saluda atentamente al Ministerio de Asuntos Exteriores y tiene el honor de comunicar que los súbditos españoles residentes en Irán no precisan visado para entrar en la República Islámica del Irán.

La Embajada de la República Islámica del Irán aprovecha la oportunidad para reiterar al Ministerio de Asuntos Exteriores el testimonio de su más alta y distinguida consideración.

Con la esperanza de la victoria de los oprimidos sobre los opresores.

Madrid, 21 de abril de 1983.

Al Ministerio de Asuntos Exteriores.—Madrid.

Ministerio de Asuntos Exteriores
Política Convencional

NOTA VERBAL

El Ministerio de Asuntos Exteriores saluda atentamente a la Embajada de la República Islámica del Irán y tiene el honor de comunicar, en respuesta a su Nota Verbal número 770-5/3.298, de 27 de diciembre de 1982, relativa a la suspensión temporal del Acuerdo de Supresión de Visados de 20 de septiembre de 1967 entre ambos países, que no aparece en la misma la frase del punto 2.º de la Nota Verbal española 61/15, de 28 de noviembre de 1982, que dice:

«A los súbditos de una de las partes beneficiarios de autorización de residencia en el territorio del otro, durante todo el período de validez de su autorización de residencia en el otro país.»

Esta frase aparecería como punto 3.º de la Nota Verbal de esa Embajada para que exista total igualdad entre ambas Notas Verbales, la española y la iraní. Por ello sería altamente conveniente que a la mayor brevedad posible esa Embajada tuviera la amabilidad de subsanar esa omisión.

El Ministerio de Asuntos Exteriores aprovecha la ocasión para reiterar a la Embajada de la República Islámica del Irán el testimonio de su más alta consideración.

Madrid, 21 de febrero de 1983.

A la Embajada de la República Islámica del Irán en Madrid.